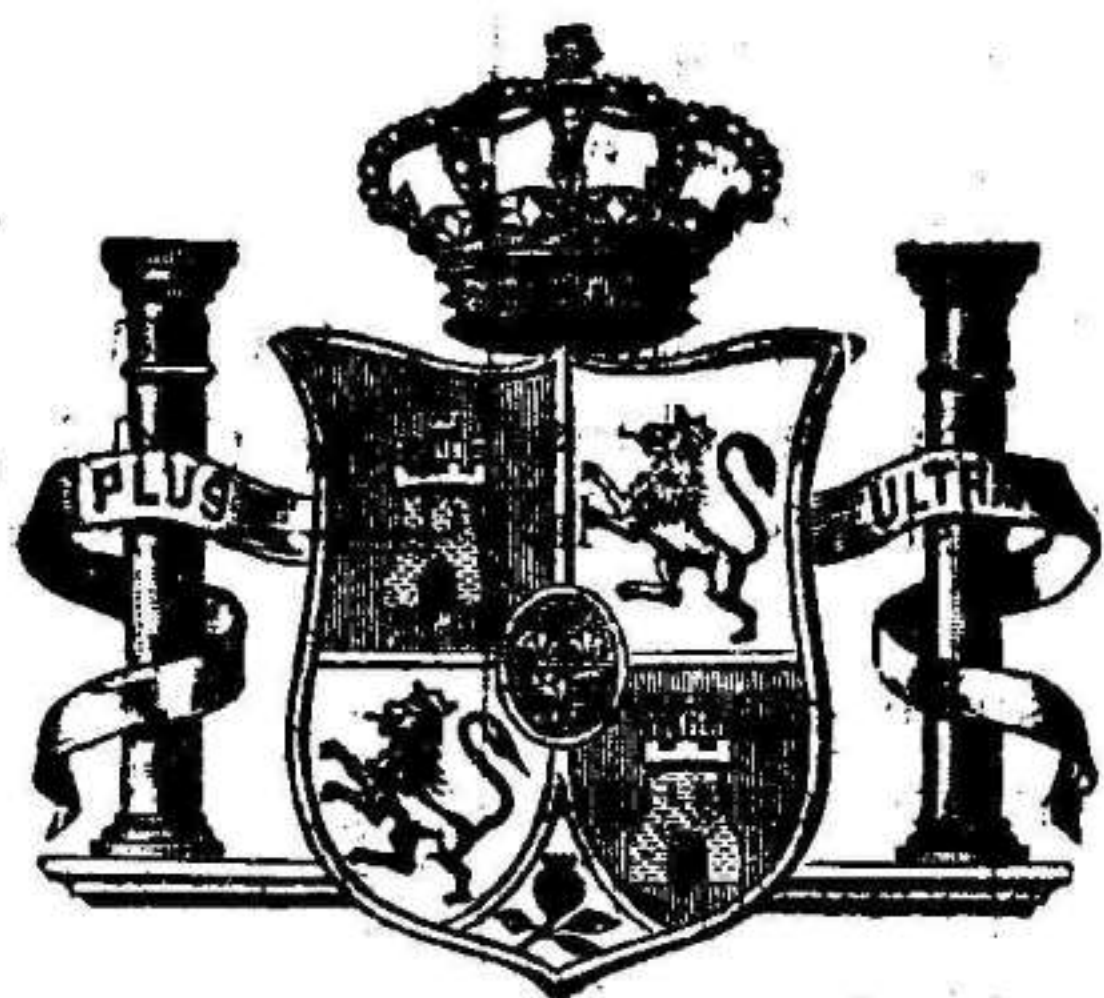


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio condonante al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado 2.º del art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército quedará redactado como sigue:

«2.º Los que no alcancen la cifra absoluta mínima de talla ó de capacidad torácica fijadas en la clase 2.ª de dicho cuadro.»

Art. 2.º El apartado 4.º del art. 86 de la citada ley quedará sustituido por el siguiente:

«4.º Los comprendidos en las cifras absolutas de talla ó en las de capacidad torácica de unos casos y en las relativas de capacidad torácica en otros, dentro de los límites exactos que en la clase 4.ª de dicho cuadro se

fijan, ó en los de apreciación pericial que en el Reglamento se determinen.»

Art. 3.º Las anteriores modificaciones se tendrán en cuenta en las revisiones sucesivas de los mozos del actual reemplazo excluidos temporalmente del contingente y en el reconocimiento de los declarados útiles antes de su destino á Cuerpo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil novecientos doce.

—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, en lo referente á la contratación de servicios en el ramo de Guerra,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Reglamento de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) se entienda modificado con sujeción á las reglas que á continuación se insertan:

Primera. Las subastas generales á que se refiere el apartado letra A del artículo 2.º, se verificarán en la capital de la Región que designe la Real orden en que se disponga la subasta. El Tribunal para la misma le constituirán el Jefe Superior de la Región, Distrito ó Gobierno Militar exento del Arma ó Cuerpo á que afecte el

servicio, como Presidente; un Jefe del Cuerpo de Intervención militar de la Región, y un Oficial del de Intendencia, como Secretario.

En análoga forma se constituirán los demás Tribunales de esta clase de subasta, cuando tuviese que ser simultánea, siendo el Tribunal principal de la misma el que se designe al disponer aquélla.

El Presidente del Tribunal único ó del Tribunal principal en su caso, asumirá las facultades que en el Reglamento se concedían á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, con las modificaciones contenidas en los números siguientes:

1.º Los informes de que trata el art. 32 serán emitidos por el Interventor de la Región ó Distrito y por el Asesor del Jefe superior que haya presidido el Tribunal de subasta única ó principal. Este Presidente, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 24 y 25, remitirá el expediente al Ministerio, una vez hecha la adjudicación provisional ó celebrada la subasta sin resultado.

2.º La Real orden de adjudicación definitiva se dictará siempre previo informe de la Intervención general, y únicamente en el caso que determina el art. 26, informará además la Asesoría de este Ministerio.

Segunda. Las subastas y contratos que se celebren para atender á las necesidades de las fábricas, talleres, laboratorios y demás establecimientos á que se refiere el apartado letra B del art. 2.º, se tramitarán ajustándose á los preceptos que á continuación se expresan:

1.º Se iniciarán y acordarán por los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio, bien por sí ó por mo-

ción á ellos dirigida por los Establecimientos á que afecte el servicio.

2.º Acordada la celebración de esta clase de subastas, se redactará y aprobará por la misma Sección el pliego de condiciones técnicas, y una vez aprobado, se remitirá un ejemplar á la Intervención general para que proceda á la redacción y aprobación del pliego de las legales.

3.º Devuelto éste á la Sección y reunidos en ella los dos pliegos, se remitirán con copia de la orden en que se dispuso la subasta, al Jefe superior respectivo del Arma ó Cuerpo en la Región ó Distrito, para su curso al Establecimiento en que haya de celebrarse aquélla, procediéndose después en la forma que determinan los artículos 39 al 49 y cesando desde ese momento toda intervención de este Ministerio en el expediente de subasta, que se ajustará en los trámites sucesivos á lo dispuesto para las subastas locales.

4.º El Presidente del Tribunal dará cuenta del resultado de la subasta al Jefe de la Sección respectiva de este Ministerio, al mismo tiempo que lo haga al Jefe superior de la Región ó Distrito, conforme á lo dispuesto en el art. 46.

5.º El Jefe superior del Arma ó Cuerpo en la Región ó Distrito, al hacer la adjudicación definitiva, deberá asimismo notificarlo con toda urgencia á la Sección respectiva de este Ministerio.

6.º Solo en el caso de que hubiesen surgido incidentes ó protestas en el acto de la subasta, dicho Jefe superior dejará de hacer la adjudicación definitiva, y, previos los informes que determina el art. 26, remitirá el expediente á este Ministerio para que por él se haga esa adju-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 313.

CAZA.

Durante el pasado mes de Diciembre se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de caza:

| Número. | NOMBRES.                  | VECINDAD.                    | CLASE de Licencia. |             | Día de su expedición. |
|---------|---------------------------|------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|
|         |                           |                              | Caza.              | Con falcos. |                       |
| 1087    | D. Angel Terradillos..... | Castromocho.....             | 1                  | »           | 2                     |
| 1088    | Félix Vigeriego.....      | Dueñas.....                  | 1                  | »           | 2                     |
| 1089    | Angel de Celis.....       | San Llorente.....            | 1                  | »           | 2                     |
| 1090    | Pablo Orejón.....         | Astudillo.....               | 1                  | »           | 2                     |
| 1091    | Florencio Gamado.....     | Saldaña.....                 | 1                  | »           | 2                     |
| 1092    | Román Tovar.....          | Támara.....                  | 1                  | »           | 2                     |
| 1093    | Gil Díez Negro.....       | Meneses.....                 | 1                  | »           | 2                     |
| 1094    | Emilio Marcos.....        | Buenavista.....              | 1                  | »           | 2                     |
| 1095    | Manuel Renedo.....        | Alar del Rey.....            | 1                  | »           | 3                     |
| 1096    | Daniel Población.....     | Hontoria de Cerrato.....     | 1                  | »           | 3                     |
| 1097    | Julian González.....      | Osornillo.....               | 1                  | »           | 3                     |
| 1098    | Pío Domínguez.....        | Palencia.....                | 1                  | »           | 4                     |
| 1100    | Alejandro Rodríguez.....  | Villada.....                 | 1                  | »           | 5                     |
| 1101    | Evasio Gómez.....         | Arconada.....                | 1                  | »           | 5                     |
| 1102    | Edmundo Gómez.....        | Idem.....                    | 1                  | »           | 5                     |
| 1103    | Vicente Moro.....         | Idem.....                    | 1                  | »           | 5                     |
| 1104    | Pedro Pérez.....          | Boadilla del Camino.....     | 1                  | »           | 5                     |
| 1105    | Félix López.....          | Villamuriel.....             | 1                  | »           | 5                     |
| 1106    | Abundio Santamaría.....   | Villahán de Palenzuela.....  | »                  | 1           | 5                     |
| 1107    | Práxedes Sanmartín.....   | Lomas.....                   | »                  | 1           | 5                     |
| 1108    | Manuel del Campo.....     | Osorno.....                  | 1                  | »           | 5                     |
| 1109    | Celerino Sanz.....        | Antigüedad.....              | 1                  | »           | 6                     |
| 1110    | Román Lomas.....          | Amusco.....                  | 1                  | »           | 6                     |
| 1111    | Santiago Gómez.....       | Palencia.....                | 1                  | »           | 6                     |
| 1112    | Eugenio Espina.....       | Baltanás.....                | 1                  | »           | 7                     |
| 1113    | Macario del Valle.....    | Idem.....                    | 1                  | »           | 7                     |
| 1114    | Baltasar Lúcas.....       | Salinas.....                 | 1                  | »           | 9                     |
| 1115    | Florencio Gutiérrez.....  | Valdegama.....               | 1                  | »           | 9                     |
| 1116    | Ignacio Lúcas.....        | Rueda.....                   | 1                  | »           | 9                     |
| 1117    | Francisco Rodríguez.....  | Villatoquite.....            | 1                  | »           | 9                     |
| 1118    | Aurelio Velasco.....      | Cardenosa.....               | 1                  | »           | 10                    |
| 1119    | Isidoro Calvo.....        | Carrión de los Condes.....   | 1                  | »           | 10                    |
| 1120    | Ansobino Gil.....         | Valdeolmillos.....           | 1                  | »           | 10                    |
| 1121    | Sabino Mayorga.....       | Abastas.....                 | 1                  | »           | 10                    |
| 1122    | Antolin Bercedo.....      | Osorno.....                  | 1                  | »           | 10                    |
| 1123    | Alejandro García.....     | Idem.....                    | 1                  | »           | 10                    |
| 1124    | Felicitimo Hijosa.....    | Idem.....                    | 1                  | »           | 10                    |
| 1126    | Sebastián Zamorano.....   | Villamediana.....            | »                  | 1           | 10                    |
| 1127    | Ambrosio Pérez.....       | San Román de la Cuba.....    | »                  | 1           | 11                    |
| 1128    | Anastasio Acero.....      | Villalcón.....               | »                  | 1           | 11                    |
| 1129    | Jesús García.....         | Villeras.....                | »                  | 1           | 11                    |
| 1130    | Darío Villaumbrales.....  | Santa Cecilia del Alcor..... | 1                  | »           | 11                    |
| 1131    | Policarpo Fuentes.....    | Villasarracino.....          | 1                  | »           | 11                    |
| 1132    | Marciano Fernández.....   | Olmos de Pisuegra.....       | 1                  | »           | 11                    |
| 1133    | Lúcas Gúzon.....          | Becerril de Campos.....      | 1                  | »           | 12                    |
| 1134    | Aurelio Ibáñez.....       | Frómista.....                | 1                  | »           | 12                    |
| 1135    | Antonio Pérez.....        | Castromocho.....             | »                  | 1           | 12                    |
| 1136    | Teodoro Rodríguez.....    | Villahán de Palenzuela.....  | 1                  | »           | 12                    |
| 1137    | Félix Herández.....       | Ampudia.....                 | 1                  | »           | 12                    |
| 1140    | Darío Díez.....           | Añoza.....                   | 1                  | »           | 14                    |
| 1141    | Fortunato Brágimo.....    | Amusco.....                  | 1                  | »           | 14                    |
| 1142    | Macario García.....       | Osorno.....                  | »                  | 1           | 14                    |
| 1143    | Gregorio Martínez.....    | Cordovilla.....              | 1                  | »           | 16                    |
| 1144    | Baltasar Gutiérrez.....   | Villaprovedo.....            | 1                  | »           | 16                    |
| 1145    | Victoriano Merino.....    | Villasabariago.....          | 1                  | »           | 16                    |
| 1146    | Francisco Villán.....     | Villaramiel.....             | 1                  | »           | 16                    |
| 1147    | Antonio Pradera.....      | Saldaña.....                 | 1                  | »           | 17                    |
| 1148    | Santiago Ayerza.....      | Villada.....                 | 1                  | »           | 17                    |
| 1149    | Juan de Udaondo.....      | Idem.....                    | 1                  | »           | 17                    |
| 1151    | Justo Durante.....        | Villalcón.....               | 1                  | »           | 18                    |
| 1152    | Gregorio Cisneros.....    | Becerril.....                | 1                  | »           | 18                    |
| 1153    | Cipriano Pastor.....      | Cordovilla.....              | 1                  | »           | 18                    |
| 1154    | Gregorio Alvarez.....     | Frechilla.....               | 1                  | »           | 18                    |
| 1155    | Pedro Sobrado.....        | Cervera.....                 | 1                  | »           | 18                    |
| 1156    | Modesto Arronte.....      | Belmonte.....                | 1                  | »           | 19                    |
| 1158    | Francisco Lerma.....      | Torquemada.....              | 1                  | »           | 19                    |
| 1159    | Felipe López.....         | Quintana.....                | 1                  | »           | 19                    |
| 1160    | José Ramírez.....         | Villoido.....                | 1                  | »           | 20                    |
| 1161    | Julian de la Pisa.....    | Villada.....                 | 1                  | »           | 20                    |
| 1163    | Alberto Antón.....        | Villoldo.....                | 1                  | »           | 20                    |
| 1164    | Honorato Calderón.....    | Capillas.....                | »                  | 1           | 21                    |
| 1165    | Severiano García.....     | Astudillo.....               | 1                  | »           | 21                    |
| 1166    | Gerardo Gregorio.....     | Mazariegos.....              | »                  | 1           | 24                    |
| 1167    | Julian Illana.....        | Cordovilla.....              | 1                  | »           | 24                    |
| 1169    | Eulogio Rojo.....         | Támara.....                  | 1                  | »           | 24                    |

ción ó se adopte la resolución que en su caso proceda.

7.º Los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio podrán acordar, si lo consideran conveniente, que la subasta sea general y simultánea, y en este caso, se regirán por los preceptos que para las mismas se determinan en la regla primera.

8.º Cuando el importe de la subasta excediere de 250.000 pesetas, se dispondrá su celebración de Real orden, y en igual forma se aprobarán los pliegos y se hará la adjudicación definitiva.

Tercera. En los contratos y subastas locales que se celebren en las Comandancias de Artillería y de Ingenieros de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria y Ceuta, desempeñarán las funciones de Jefe superior del Cuerpo el Comandante primer Jefe de las respectivas Comandancias, asumiendo los cometidos que el Reglamento asigna al Jefe ó Director del establecimiento contratante el segundo Jefe de aquéllas.

Cuarta. Las subastas y contratos locales que se celebren para la adquisición de artículos y efectos para el servicio de los Hospitales Militares, á excepción del material especial del Cuerpo de Sanidad Militar, se tramitarán en lo sucesivo por el Cuerpo de Intendencia, entendiéndose que el Jefe superior del Arma ó Cuerpo á que se refiere el art. 13, será el Intendente militar de la Región ó Distrito. El Tribunal de subasta se constituirá en la misma forma que en la actualidad, sin más diferencia que la de ser presidido por el Jefe administrativo de la plaza.

Quinta. Las enajenaciones de edificios y terrenos, en el caso de que este Ministerio esté autorizado para realizarlas, se celebrarán con el carácter de subastas ó contratos generales, ajustándose, en lo que les sea aplicable, á los preceptos del Reglamento de contratación.

El expediente de subasta se iniciará y tramitará por la Sección de Ingenieros hasta la aprobación del pliego de condiciones técnicas; aprobado dicho pliego se pasará el expediente á la Sección de Intendencia para su continuación, entendiéndose que desde ese momento corresponde á este último Cuerpo la tramitación sucesiva del expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1912.—Luque.

(Gaceta del día 27 de Diciembre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general el ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Avila y pasando por Peñaranda de Bracamonte, termine en Salamanca, empalmando en su origen con el ferrocarril del Norte.

Art. 2.º Esta línea disfrutará, como subvención, de todas las obras realizadas y material existente en la línea.

Art. 3.º El que resulte concesionario respetará el contrato que con el Estado tiene hecho el arrendatario del material y tracción de la parte en explotación de esta línea, comprendida entre Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, sustituyendo el nuevo concesionario al Estado en todos cuantos derechos y obligaciones se deriven del referido contrato.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para anunciar la subasta de la concesión de la línea, exigiendo como fianza provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 100.000 pesetas, debiendo completarse esta fianza en un millón de pesetas dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión. En caso de que así no se verifique, perderá el concesionario el referido depósito provisional.

Art. 5.º El que resulte concesionario estará desde luego en el pleno disfrute de la explotación de la línea entre Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, debiendo construir la parte entre Avila y Peñaranda en el término de seis años y con sujeción al proyecto aprobado y pliego de condiciones que se agregará al anuncio de la subasta.

Art. 6.º La concesión de este ferrocarril se hará por noventa y nueve años y con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877, el Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y las demás disposiciones complementarias dictadas ó que se dicten y sean aplicables á esta clase de líneas.

Art. 7.º En el caso de no verificarse en el término de seis años la subasta, de quedar sin efecto ó en el de que fuese declarada la caducidad de la concesión se aplicará la ley de 23 de Junio de 1911, ejecutándose las obras por el Estado con cargo á la partida consignada en el presupuesto extraordinario de liquidación como cantidad inicial ó verificará nueva subasta, otorgando al concesionario las ventajas que concede la ley de 30 de Mayo de 1876.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce. YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

| Número. | NOMBRES.                 | VECINDAD.             | CLASE de licencia. |              | Día de su expedición |
|---------|--------------------------|-----------------------|--------------------|--------------|----------------------|
|         |                          |                       | Cara.              | Con gal-gos. |                      |
| 1170    | D. Félix Zarzosa.....    | Palencia.....         | 1                  | »            | 24                   |
| 1171    | Genaro Blanco.....       | Meneses.....          | 1                  | »            | 24                   |
| 1172    | Alejandro Polo.....      | Valdeolmillos.....    | 1                  | »            | 24                   |
| 1173    | Aurelio Alonso.....      | Palencia.....         | 1                  | »            | 26                   |
| 1174    | Dionisio Ramírez.....    | Idem.....             | 1                  | »            | 26                   |
| 1176    | Eleuterio Andrés.....    | Meneses.....          | 1                  | »            | 27                   |
| 1177    | Pedro Laso.....          | Pozuelos del Rey..... | 1                  | »            | 28                   |
| 1178    | Robustiano González..... | Lantadilla.....       | 1                  | »            | 31                   |
| 1180    | José María Ruiz.....     | Rivas de Campos.....  | 1                  | »            | 31                   |

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903. Palencia 2 de Enero de 1913.—El Gobernador, P. O., Esteban de Vargas.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta el día 4 de Febrero de 1913, á las doce horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1913.

Acordado por la Comisión Provincial en 3 de Diciembre próximo pasado, contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasarracino á Buenavista, durante el próximo año de 1913, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 360 metros cúbicos para la primera, 330 para la segunda y 310 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.912 pesetas 68 céntimos, 2.656'50 y 1.426 pesetas, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 4 de Febrero próximo en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Juan Díaz-Caneja, representante de

la Asamblea, y del Secretario de ésta, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado, Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 96 pesetas para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 133 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 72 para la de Villasarracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los mismos que estén consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de..... (la que sea).»

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de dicha Instrucción, así como si excediesen de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo,

el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al artículo 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.ª Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del art. 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, y la entrega de dos pólizas, una de 3 pesetas para dicho certificado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta de remate.

9.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.ª, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de

seis meses, fijado en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades contra el contratista.

13. Los pagos de las cantidades que representan los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 39.

14. De conformidad con el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

15. Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señalan la ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento del mismo año, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.º, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16. Prohibido por el art. 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar los acopios de materiales, objeto de la subasta, en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra, con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente)

Palencia 28 de Diciembre de 1912.  
—El Vicepresidente accidental, Eugenio Márcos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden de 27 de Diciembre último, ha sido nombrado Inspector de tercera clase, en el servicio especial de vigilancia del Monopolio de cerillas en la novena Región que comprende las provincias de León, Oviedo, Palencia, Santander y Zamora, con residencia habitual en Santander, Don Manuel Suárez y Fernández Cappelaja, licenciado de la Guardia civil.

Palencia 2 de Enero de 1913.—Alfonso Shelly.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Patentes de Médicos.—Circular.

Por la presente se recuerda á los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia la obligación en que se hallan conforme á lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 de proveerse dentro de la primera quincena del mes de Enero próximo de 1913, de la oportuna patente indispensable para el ejercicio de su profesión, á cuyo fin habrán de presentar, antes de que espire dicho plazo, en esta Administración de Contribuciones los que residan en la Capital y ante los Señores Alcaldes los que ejerzan en los demás pueblos de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta en que expresen la clase de patente que desean obtener, advirtiéndoles de las responsabilidades en que de no verificarlo incurrirán y les serán exigidas con arreglo á lo prevenido por los artículos 6.º al 8.º del citado Reglamento.

Palencia 31 de Diciembre de 1912.  
—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

### Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

El Señor Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en el sumario que en el mismo y con el número veintinueve de orden del corriente año se instruye por el delito de tentativa de robo contra Francisco Martín Iglesias (a) Chus, de veintitres años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Vañes, en este partido; por auto de seis de Septiembre último acordó la terminación del mismo y que se emplace á dicho procesado para que en el término de diez días compareciese ante la Audiencia provincial de Palencia á hacer uso de su

derecho; y como á pesar de las órdenes oportunas no haya comparecido para verificar el emplazamiento acordado, ignorándose su paradero, en providencia de este día ha acordado que dicho emplazamiento se verifique por medio de la oportuna cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

Y con el fin de que tenga lugar expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.—Clemente del Pino.

#### Olea.

Don Segundo Calvo de la Fuente, Juez municipal de este distrito de Olea.

Por el presente hace saber: Que procedente del embargo practicado en los bienes de Don Saturnino Herrero Rodríguez, molinero, vecino que fué de ésta y hoy residente en Saldaña, según autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don Eutiquio Fuente Abia, vecino de ésta, como apoderado de Don Manuel, Doña Petra y Doña Ana Isla y Ruiz, vecino de Reinosa, contra dicho Don Saturnino, sobre pago de quinientas pesetas de principal, más las costas de la demanda, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día veinticinco de Enero próximo y hora de las diez en los extrados de este Juzgado, la finca siguiente:

Un molino harinero, sito en este término municipal sobre las aguas del río Boedo, con todos sus accesorios y cuadra, cauces y un solar contiguo que formó parte del molino; éste se compone de planta baja y piso alto, y se encuentra en mal estado de conservación; mide cuarenta piés de largo por veintiuno de ancho y el solar veinte piés de ancho por sesenta y cinco de largo, poco más ó menos, quedando además la parte destinada á cuadra; linda todo por Este camino, Sur y Norte cauce y Oeste prado de Ceferino Martín.

Los cauces, mide el superior seiscientos cincuenta metros de extensión próximamente, y el inferior ciento noventa poco más ó menos, y con sus respectivas parvas; está valorado en seiscientas pesetas.

La finca descrita se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Saldaña á nombre del deudor, cuyo título se halla de manifiesto en este Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por

lo menos del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Olea á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Segundo Calvo.—El Secretario accidental, José Fuente.

### Ayuntamientos.

#### Dueñas.

Anulada por el Ayuntamiento que presido la subasta celebrada el día 23 de Diciembre próximo pasado, para el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público en el presente año de 1913, y acordado celebrar otra nueva, ésta tendrá lugar el día catorce del actual en la Sala Consistorial, de diez á once de la mañana y ante la Comisión nombrada, bajo el mismo tipo señalado de mil pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Asimismo y juntamente con el arbitrio del Matadero se saca á pública licitación el impuesto de puestos públicos y el de rodaje en dicho año, sirviendo de tipo el de cuatrocientas pesetas, que unido á las mil del arbitrio del Matadero, hacen un total de mil cuatrocientas pesetas, por que sale la licitación y ésta se llevará á efecto por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que redactado se halla á la terminación del pliego de condiciones.

Dueñas 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

#### Santillana de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Santillana de Campos 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Apelio Martín.

#### Guaza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa para el próximo año de 1913, con la dotación anual de 450 pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 10 de Enero próximo, á fin de que el nombramiento tenga lugar al siguiente día.

Guaza 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Valentín Gago.

#### Lomas.

Por falta de solicitantes á satisfacción del Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez la vacante de Guarda municipal del campo y la del ganado, con el sueldo la primera de

trescientas sesenta y cinco pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda se le abonará al agraciado por cuenta de los dueños de los ganados catorce cuartillos de trigo por cada caballería mayor y siete por cada menor que le suelten, que cobrará en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, siendo preferido el que abraza las dos.

Lomas 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

#### Amayuelas de Abajo.

Por destitución del que la obtenía, se halla vacante la plaza de campo y ganado de este término municipal con el haber anual de cuarenta fanegas de trigo por ambas plazas, libre del impuesto de consumos y disfrute gratis de Médico y farmacia, con la obligación de poner una persona competente para la custodia del ganado mayor; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días.

Amayuelas de Abajo 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

#### Moratinos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría á los efectos reglamentarios los documentos siguientes: los repartimientos de la contribución rústica, el padrón de edificios y solares y el padrón de cédulas personales.

Moratinos 25 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Domínguez.

#### Valdespina.

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año venidero de 1913, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdespina 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Patricio Román.

#### Cardeñosa.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cardeñosa 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Zenón Ibarlucea.